

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 55

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1993

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 50 DE 7 DE AGOSTO DE 1992 Y SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 124 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 22391

Publicada el: 11-12-1993

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Conservación, Pesca

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.306

Rollo: 85

Posición: 1790

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 55
(De 28 de septiembre de 1993)

Por medio del cual se deroga el Decreto Ejecutivo No.50 de 7 de agosto de 1992 y se modifica el Decreto Ejecutivo No.124 de 8 de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto Ejecutivo No.124 de 8 de noviembre de 1990, quedará así:

"ARTICULO DECIMO TERCERO:

La restricción al Calendario de Pesca de Camarones (blanco, rojo, tití, carabalí y fidel mezclado con el rojo), a partir de la promulgación del presente DECRETO, será el siguiente:

ENERO: 18 días de pesca

VEDA: Desde las 8:00 a.m. del 1º. de febrero hasta el medio día del 11 de abril, hora en que zarparán las naves.

SEPTIEMBRE: 19 días de pesca

OCTUBRE: 19 días de pesca

NOVIEMBRE: 19 días de pesca

DICIEMBRE: 18 días de pesca

PARAGRAFO: Los días de pesca permitidos durante los meses en que se restringe la pesca, se consideran como una reducción del esfuerzo pesquero y serán contados a partir de la salida y entrada de las naves a cualquier puerto del país, aplicándose a todas las áreas de pesca."

ARTICULO SEGUNDO: El calendario anterior regirá en lo que resta de 1993 y en los años subsiguientes.

ARTICULO TERCERO: La veda de camarones se aplica tanto a la pesca artesanal como a la industrial.

ARTICULO CUARTO: Durante los meses de pesca restringida se podrán otorgar hasta un máximo de 20 permisos de pesca para pescar camarones no restringidos en el presente DECRETO, a profundidades mayores de 100 brazas, los que se concederán de acuerdo al orden de solicitud, no pudiéndose conceder más de 5 permisos a una sola empresa, excepto cuando el cupo no se llene. Cada nave deberá llevar un inspector abordo, asignado por la Dirección General de Recursos Marinos, corriendo la empresa con los gastos de viáticos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Cada infracción al presente DECRETO, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 297 del Código Fiscal.

ARTICULO SEXTO: El presente DECRETO deroga el Decreto No.50 de 7 de agosto de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1º de octubre de 1993
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 189-93
(De 13 de septiembre de 1993)

"Por la cual se aprueban normas especiales de Desarrollo Urbano para el proyecto Parque Acuático".

El Ministro de Vivienda, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Artículo No. 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, en su acápite "q", levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todo lo demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que a este Ministerio se presentó solicitud formal del Arq. Rubén Darío Gavica y del Lic. Ricardo López Arias, éste último en calidad de representante legal de la Sociedad Panamá Leasing Corporation, para que se le asignara la zonificación o código de zona C-2 (Comercial Urbano) a las fincas Nos.24748; 29131; 30173 y 42183, para construir un Parque Acuático en el sector de Las Lajas, Corregimiento de las Cumbres de la Ciudad de Panamá;